

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

SEÑORA: Sin embargo de más amplias reformas que ulteriormente puedan introducirse en el Arma de Caballería, bien como resultado de un plan general de organizacion del Ejército, ya como fruto de un detenido y particular estudio de aquella, preséntase hoy con caracteres de verdadera urgencia la necesidad de adoptar medidas que, al propio tiempo que proporcionen á la paralizada escala de la clase de Subalternos el impulso reclamado de común por la conveniencia y la equidad, contribuyan asimismo á regular y unificar el desempeño de determinados servicios que hoy resultan deficientes. Para demostrar dicha necesidad en cuanto se relaciona con el primer extremo de los indicados, basta fijar la atencion en el tan notorio hecho de que los Alféreces han de contar con más de nueve años de antigüedad en sus empleos para obtener el inmediato; resultando este período de tiempo excesivamente largo, ya se le considere con relacion al término medio de la carrera, ya se le compare con el que debe transcurrir para los de igual clase en las demás Armas del Ejército. Prescindiendo de las razones de equidad, que exigen adoptar en breve una resolucio que tienda á limitarlo

en justas proporciones, hay además por parte del Estado un vivo interés en remediar todo aquello, que sin proporcionar mayores gastos al Tesoro, contribuya eficazmente á mejorar las necesidades de la institucion armada, porque de este modo las aptitudes y energías se utilizarán en mejores condiciones en beneficio del buen servicio y de la Nación. Existen, por otra parte, en la actual organizacion de los regimientos activos y de reserva inconvenientes orgánicos que se hace preciso corregir, si los servicios han de corresponder á la delicada mision que les está confiada.

Estos inconvenientes por lo que respecta á los primeros, ó sea á los regimientos activos, consisten principalmente en que se acumulan en un solo individuo diversos cargos por su naturaleza esencialmente incompatibles, y en que separa á algunos Subalternos del servicio especial del Arma; dándose la anomalía de que análogas funciones sean desempeñadas por Oficiales de diversa categoría. En los regimientos de reserva, es indispensable aumentar la plantilla del personal que hoy constituye el cuadro permanente de los mismos; único medio de subsanar las deficiencias que se han notado en la práctica. La actual organizacion del Arma de Caballería permite llevar á cabo la reforma que se propone, ajustada en todas sus partes á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de presupuestos, cuya interpretacion determina la Acordada del Consejo de Estado de 19 de Setiembre último, consiguiéndose que desaparezcan los inconvenientes indicados.

Una sencilla modificacion en el personal de la Escuela de herradores, no solo facilita tal propósito, sino que al propio tiempo proporciona recursos suficientes para subvenir al coste total de la reforma indicada. Bastará para ello que los 120 alumnos herradores y los 50 forjadores sean baja en la plantilla de la Escuela, pasando á formar parte de la de los Cuerpos en justa proporcion, con lo cual se obtiene una minoracion de gastos de 67 890 pesetas, y como la modificacion de que se trata ocasionará el de 41.720, resulta

para el Tesoro la economia positiva de 26 170, y sin duda alguna beneficiada el Arma de Caballería hasta donde es posible por el momento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Noviembre 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Tomás O'Ryan y Vazquez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejarán de pertenecer á la plantilla de la clase de tropa del escuadron Escuela de herradores los 120 alumnos herradores y los 50 forjadores que actualmente la componen, siendo destinados desde luego á formar parte de la de los cuerpos activos del Arma en justa proporcion, procediéndose por cada uno de los mismos al liceamiento de tantos soldados de segunda como sean los alumnos que se les destinen

Art. 2.º Se suprimen en cada regimiento activo de la citada Arma los dos Alféreces Portaestandartes, un Alférez por Depósito de sementales, y otro en el escuadron Escuela de herradores. Quedan suprimidos asimismo los dos Alféreces que tienen los cuadros permanentes de los regimientos de reserva; los de igual empleo que en la actualidad prestan servicio en los cuerpos activos en concepto de supernumerarios, y cuantos figuran empleados en comisiones activas.

Art. 3.º Los destinos que hoy existen vacantes de Coroneles y Tenientes Coroneles en las plantillas de la escala de reserva serán cubiertos con el excedente que hay en la activa, sin

dejar de pertenecer á esta, dándose al ascenso las que quedasen sin proveer despues de extinguido aquel

Art. 4.º Se aumentan un Capitan y un Teniente en cada cuadro permanente de los veintiocho regimientos de reserva.

Art. 5.º Se aumentan asimismo cuatro Tenientes por cada uno de los veintiocho regimientos activos de la mencionada Arma

Art. 6.º Las vacantes de Coronel que en lo sucesivo ocurran en la escala de reserva, se cubrirán en igual forma que la señalada para Infantería por la ley de 6 de Agosto de 1883, debiendo tener todos ellos su residencia conforme á lo que la misma ley preceptúa para los Jefes de zona.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vazquez.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

Circular número 344.

En la Gaceta número 332, correspondiente al día 27 del actual, se halla inserta la orden de la Direccion general de Administracion local siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION — Direccion general de Administracion local.—Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la Gaceta de 5 de Agosto siguiente, se remitió á V. S. la instruccion detallada de los trámites á que, con arreglo la legislacion vigente, habian de sujetarse los expedientes en que los Municipios solicitaren la inversion de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Pro-

pios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activar la pronta resolución de los expedientes y facilitar á los Municipios la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previene en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya autoridad lo hacia examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolveria al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevara con su informe razonado para la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten á este Ministerio adolece de defectos y falta de los documentos requeridos, ocasionando la ampliación de trámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asuntos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 de Setiembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reitera á V. S., como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir á este Centro ningún expediente sin estar revestido de las formalidades que exige, más el certificado de no hallarse en descubierto con el Tesoro las corporaciones interesadas, según dispone el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, inserta en la *Gaceta* de 3 del mismo mes; pues en otro caso le será devuelto al punto y sin darle tramitación alguna, implicando esta devolución la censura de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888. —El Director general, Francisco de Asís Pacheco. —Sr. Gobernador civil de la provincia de... »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, encargándoles, así como á los señores Secretarios de Ayuntamiento, el más exacto y puntual cumplimiento de todo cuanto se ordena por la mencionada Dirección general, á fin de evitar los entorpecimientos y perjuicios que de otra suerte pueden irrogarse en un servicio tan importante y que afecta muy principalmente á las Municipalidades interesadas.

Santander 29 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.325.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ricardo de Llanoy Oleaga, vecino de San Julian de Musques, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de Santuco, de mineral de hierro, al sitio que llaman Santuco, Ayuntamiento de Ampuero y Rasines, que linda al N. con casa y tierras, de don Vicente Taranco, al S. con terreno realengo del término de Rasines, al E. terreno realengo de Ampuero y al O. también terreno realengo de Ampuero.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Tomando como punto de partida una estaca fijada en un crucero de camino al centro de dos robles y á 110 metros N. de la casa de don Vicente Taranco y 140 metros al O. de una tejavana del mismo don Vicente Taranco. Desde este punto de partida se medirán al N. 60 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al E. 310 metros y se fijará la 2.ª; desde esta al S. 400 metros la 3.ª; desde esta al O. 400 metros la 4.ª; desde esta al N. 400 metros la 5.ª, y desde esta á la 1.ª 90 metros, quedando así completamente cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del actual.

Y habiendo sido admitido por decreto de 24 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1888.

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Sesion del dia 5 de Noviembre
de 1888.

Presidencia del señor Muñoz.

Señores asistentes: Abascal, Alonso, Celis (don B. y don H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Merino, Gonzalez Trevilla, García de los Rios, Ibarra, Lanuza, Escalera, Peña y Conde, Piñal (don J. y don P.), Ruiz, Sainz Trápaga, García Obregon y Muñoz.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del dictamen de la comision auxiliar de actas, que quedó sobre la mesa en la sesion del dia anterior, proponiendo que se aprueben las de los electos don Javier Echavarría y don Laureano de las Cuevas, cuyo dictamen se aprueba por unanimidad, quedando admitidos como Diputados expresados señores.

Se da cuenta del dictamen de la comision permanente de actas, que también quedó sobre la mesa en aquella sesion, y en el que se propone la aprobación de las de los señores Sainz Trápaga, Ibarra y Ruiz de la Escalera por el distrito de Castro-Urdiales; Piñal (don P.), Celis (don H.) y Lanuza por el de San Vicente de la Barquera, y Diaz Pedraja, García de los Rios, Merino y Celis (don B.) por el de Reinosa.

El señor Presidente manifiesta que en el dia de hoy se ha presentado un escrito pidiendo que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Diputado al electo por el distrito de Reinosa señor Merino, y pregunta si la

comision permanente de actas conceptua que puede introducir alguna variación en su dictamen, puesto que no le tuvo presente cuando le emitió.

El señor García Obregon pregunta, con objeto de saber si esta denuncia reúne las circunstancias prevenidas en el art. 39 de la ley provincial, quiénes la firman y si se justifican las condiciones necesarias al efecto.

El señor Presidente contesta que ya antes de dar cuenta del escrito ha examinado si estaba en forma legal y que solo por lo que pudiera afectar al dictamen le ha puesto en conocimiento de la Diputación.

El señor Alonso, de la comision, declara que no afecta al dictamen ni á la validez de las elecciones y que le conceptua extemporáneo porque aun no está constituida la Diputación.

El señor García Obregon observa que no pudiéndose ocupar la Diputación interina en resolver sobre la validez de las actas graves, es visto que tampoco puede hacerlo sobre la incapacidad que se pide.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen, resolviéndose afirmativamente por unanimidad y admitidos como Diputados los señores á que el mismo se refiere.

El mismo señor Presidente anuncia que se va á proceder á la eleccion de cargos para la constitucion definitiva de la Diputación, empezando por el de Presidente.

Toman parte en la votacion 22 señores Diputados, resultando del escrutinio haber obtenido D. Manuel García Obregon diez y ocho votos y siete papeletas en blanco, y siendo mayor el número de los que resultan que el de votantes, se procede á nueva votacion que da el siguiente resultado: don Manuel García Obregon, diez y ocho votos y cuatro papeletas en blanco.

Se procede al nombramiento de Vicepresidente, en el que toman parte 22 señores Diputados, resultando del escrutinio haber obtenido 18 votos don Francisco S. Trápaga y 4 papeletas en blanco; y al de Secretarios en el que toman parte los mismos señores resultando con once votos D. Luis R. de la Escalera y otros once D. Higinio A. de Celis.

El Sr. Presidente de edad manifiesta que la mesa interina ha procurado cumplir debidamente su mision y que si alguna falta ha cometido es seguramente ajena á su voluntad, y proclama Presidente, Vicepresidente y Secretario de la corporación á los señores García Obregon, Sainz Trápaga Ruiz de la Escalera y Celis (D. H.), respectivamente, invitándoles á que ocupen sus puestos.

A propuesta del Sr. García Obregon y por unanimidad se acuerda un voto de gracias para la mesa interina.

Ocupa la presidencia el Sr. García Obregon y los puestos de Secretarios los señores Escalera y Celis (D. H.)

El mismo Sr. García Obregon da las gracias á los señores Diputados que le han favorecido con sus votos reelegiéndole para el cargo de Presidente y á todos los demás por no haber hostilizado su candidatura, ofreciendo como regla de conducta la que ha venido observando en el bienio anterior y toda clase de consideraciones á todos los señores Diputados, asegurando que si alguna deficiencia pudiera observarse en el desempeño de su mision seguramente no será voluntaria.

A continuación se procede el nombramiento de los señores Diputados que han de representar en la Comision provincial durante los cuatro turnos los distritos de Reinosa, Castro-Ur-

diales y S. Vicente de la Barquera; resultando haber obtenido para el 1.º el señor Echavarría, 20 votos; el señor Diaz Pedraja, 18; el Sr. Cuevas, 20; el Sr. Merino, 3; el Sr. Lanuza, 1; el señor Ibarra, 1, y una papeleta en blanco; quedando nombrados para este turno los Sres. Echavarría, Diaz Pedraja y Cuevas.

Se procede al nombramiento de los señores Diputados que han de formar el 2.º turno, resultando haber obtenido el Sr. Sainz Trápaga, 16 votos; el señor Merino, 17; el Sr. Piñal (D. P.), 16; el Sr. Lanuza, 4; el Sr. Ibarra, 3; el Sr. Ruiz, 2, y 3 papeletas en blanco; quedando nombrados los señores Sainz Trápaga, Merino y Piñal (D. P.) para este turno.

Se procede al nombramiento del tercer turno, del que resulta haber obtenido el señor Escalera, 17 votos; el señor Celis (D. B.), 15; el Sr. Lanuza, 15; el Sr. Celis (D. H.), 2; el Sr. García de los Rios, 2, y 6 papeletas en blanco; quedando designados los señores Escalera, Celis (D. B.) y Lanuza para el tercer turno.

El Sr. Presidente manifiesta que, en virtud de los nombramientos para los tres turnos anteriores, corresponderá el 4.º turno á los señores García de los Rios, Celis (D. H.) é Ibarra.

Se procede á la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial para el primer turno, resultando elegido por aclamacion el Sr. Gonzalez Trevilla.

Se procede al nombramiento de comisiones permanentes, empezando por la de Gobernación, para la que resultan elegidos por quince votos los señores Alonso, Presidente; Peña y Conde, Vicepresidente; Bisástegui, Secretario; García de los Rios, Vicesecretario, y Vocales los señores Lanuza, Celis (D. B.), Piñal (D. J.) y Nuñez; para la de Fomento los señores Sainz Trápaga, Presidente; Diez Ulzurrun, Vicepresidente; Diaz Pedraja, Secretario; Merino, Vicesecretario, y Vocales los señores Abascal, Piñal (D. P.) y Escalera, y para la de Hacienda los señores Fernandez Baldor, Presidente; Gonzalez Trevilla, Vicepresidente; Echegaray, Secretario; Celis (D. H.), Vicesecretario, y Vocales los señores Ibarra, Cuevas, Echavarría y Ruiz.

Se procede al nombramiento de dos Diputados que representen á la corporación en la Junta de obras del puerto de Santander, resultando elegidos los señores Piñal (D. J.) y Alonso por 16 y 15 votos respectivamente y haber obtenido un voto el Sr. Gonzalez Trevilla y tres papeletas en blanco.

Para representar á la Diputación en la Junta de teatros resultan elegidos por unanimidad los señores Diaz Pedraja y Piñal (D. J.).

Se procede á la formacion de terna para nombramiento de representante de la Diputación en la Junta provincial de Sanidad, resultando designados por unanimidad por el orden que expresan los señores Sainz Trápaga, Diez Ulzurrun y Abascal.

El Sr. Piñal (D. J.) observa que terminadas en 31 de Octubre todas las funciones que estaban encomendadas á los señores Diputados, debe nombrarse la Comision que ha de continuar entendiendo en la terminacion de las obras y mueblaje de la corporación.

Se acuerda que la formen el mismo Sr. Piñal con el Sr. Diaz de la Pedraja, que la componia anteriormente.

Se acuerda fijar en 20 el número de sesiones que se celebren en el presente período semestral.

Y se levanta la sesion.
El presidente de edad, Joaquin Muñoz

G. y Gaicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion de dia 27 de Octubre de 1888.

Sres. Diaz Pedraja, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaracion de urgencia, doce dias de licencia al escribiente don José Zorrilla.

Pasar á informe del Jefe de la zona militar de Santander una instancia de don Alfredo Abarca solicitando que se le devuelvan las dos mil pesetas que depositó para garantizar la responsabilidad de soldado que pudiera alcanzar á su hijo Luis.

Quedar enterada de que el Alcalde de Cabezón de Liébana ha notificado al mozo Julian San Juan Gomez, del segundo reemplazo de 1885, la resolucio n recaida en la exencion que tiene alegada.

Conceder, previa declaracion de urgencia, el socorro de cinco pesetas al mes, durante seis, á Manuel Martinez, vecino de Vega de Pas, para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Recordar al Director de carreteras de la zona oriental el cumplimiento de lo acordado respecto á la reparacion de caminos vecinales y puentes del Ayuntamiento de Miera, destrozados por el temporal del invierno último.

Remitir al Juez de primera instancia de Torrelavega copia de las condiciones con arreglo á las cuales se suministran los víveres á los presos de la cárcel correccional de aquella villa.

Interesar del señor Gobernador civil la conveniencia de que se participe al Jefe de la zona militar de Santoña la declaracion de profugo del mozo Joaquín Trápaga Pardo, del reemplazo de 1886, hecha por el Ayuntamiento de Soba.

Recordar al Alcalde de Santander la remision de la partida de defuncion del mozo del reemplazo actual Gumer-sindo Pita Lombera.

Transcribir á los Alcaldes de Camaleño, Cabuérniga, Villaescusa, Rivamontan al Mar, Arenas, Piélagos y Enmedio los oficios del Jefe de la caja de recluta de esta capital, reclamando el importe de los socorros facilitados á varios mozos de expresados Ayuntamientos en el periodo de observacion por haber resultado inútiles, á fin de que reintegren los que á cada uno correspondan.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En un expediente relativo al mozo Ramiro Perez Izaguirre, del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1887.

Respecto á una autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Potes para enajenar una lámina del 80 por 100 de propios.

En otra solicitado por el de Cieza para la construccion de un puente.

En un recurso de don Manuel Diaz de Castro contra un acuerdo de la Junta administrativa del pueblo de Ibió que le rechazó la partida que consignó en las cuentas por él readidas en concepto de 1 por 100 por depósito de fondos.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

SUMINISTROS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1888.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 29 céntimos de peseta.

Racion de cebada á 1 peseta 2 céntimos.

Racion de paja á 55 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á 1 peseta 1 céntimo.

Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 12 céntimos.

Racion de un idem idem de leña á 2 pesetas 60 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á 99 céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á 50 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 22 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente de la Comision provincial, José María Gonzalez Trevilla.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Vega se encuentra en custodia por haber sido cogida, causando daños en las Vegas, una yegua á las señas siguientes: como de cuatro á cinco años, color castaño, cola y crin largas, y con un jarela al cuello.

Su dueño puede recogerla del Alcalde de barrio dentro de los primeros quince dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado que sea dicho plazo sin verificarlo se venderá el animal indicado en pública licitacion.

Villafufre 26 de Noviembre de 1888.—Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Por haberse hallado causando daños en las mieses comunes se encuentran prendados y puestos en custodia, en el pueblo de Navajeda, dos potros como de un año de edad, pelo negro, con un sacabocado en las colas, y crin un poco recortada, y con una estrella en la frente y bebedero blanco, uno de ellos.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que llegue á conocimiento del dueño de referidos animales, y se presente á recogerlos antes del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previo pago de daños y gastos, pues pasado el plazo fijado se enajenarán en pública subasta para satisfacer aquellos.

Entrambasaguas 24 de Noviembre

de 1888.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Corvera, de este término municipal, se halla en custodia una vaca por haberla cogido causando daños en una de las vegas de aquel pueblo, cuyas señas son las siguientes: Color de avellana clara, abierta de astas, un marco en el cuadril derecho con las iniciales C. y S.; edad de siete á ocho años. La persona que se considere su dueño pasará á recogerla del Alcalde de barrio de citado pueblo, previo pago de los gastos de custodia, alimentacion y demás gastos.

Ayuntamiento de Corvera y Noviembre 26 de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

EDICTO.

D. JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido por el comisionado ejecutor don Rogelio Sobarzo contra don Manuel Antonio Fernandez, vecino de esta ciudad y deudor al Estado de contribucion territorial, consta que en el mandamiento de anotacion preventiva á favor de la Hacienda que se expidió al señor Registrador de la propiedad de esta capital para que hiciese en el registro de la propiedad á su cargo las anotaciones correspondientes de los pisos primero y segundo de la casa número 15 de la calle Alta de esta ciudad, que le habian sido embargados al causante Manuel Antonio Fernandez, denegó la anotacion que se ordenaba por aparecer inscriptos dichos pisos de casa y suelo de la misma casa á nombre de doña Bárbara Felices, don Manuel Gomez y su mujer doña Josefa Escárzaga; empero comprobado por el referido comisionado ejecutor que la única dueña de los pisos y suelo ya dichos lo es doña Bárbara Felices, y resultando de las diligencias practicadas que la responsable doña Bárbara Felices es de ignorado paradero y que ya estaban los predios urbanos y suelo indicados embargados y practicada la tasacion del derecho que corresponde á los mismos por haber sido derribada la casa número 15 de la calle Alta, de esta ciudad, en virtud de expediente de demolicion, tendrá lugar la venta en subasta de dichos derechos el dia trece del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde don José Bustamante en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la cuota que cubra las dos terceras partes de la tasacion verificada.

Lo embargado y que se subasta á la responsable deudora doña Bárbara Felices es lo siguiente:

El derecho que corresponde en el solar de la casa número 15 de la calle Alta de esta ciudad por lo que respecta á los pisos primero y segundo de dicha casa y suelo de la misma, que lindaba por el Vendaval con Miguel San Miguel, Norte Mochilon, Sur Juan Gomez Fernandez y Norte calle Alta, cuyos derechos se han tasado en cuatrocientas pesetas.

Para conocimiento de la deudora y de los licitadores se advierte que la dueña de indicado derecho puede librarle pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en la instruccion de apremio.

Santander á 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.—P. S. M.—El ejecutor, Rogelio Sobarzo.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de los artículos alimenticios que al final de este anuncio se expresan, á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 11 del próximo mes de Diciembre para la celebracion del acto, que tendrá lugar con las formalidades debidas en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, redactadas en papel del sello clase 11.ª, y en las cuales se especificará claramente y sin emiendas ni raspaduras los artículos que ofrezcan, con arreglo al sistema métrico decimal y su precio en pesetas y fracciones de esta.

El pliego de condiciones que sirve de base para el remate radica en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, en donde podrán consultarle las personas á quienes convenga.

Artículos que se citan.

Pan, carne, tocino, garbanzos, arroz, alubias, aceite, vino y carbon mineral.

Santander 28 de Noviembre de 1888.—Justo Colongues Klimt.

Este Excmo. Ayuntamiento en su última sesion acordó adquirir por medio de subasta pública 26 americanas é igual número de pantalones y gorras para los individuos de la seccion nocturna de la Guardia municipal, con arreglo á los modelos confeccionados al efecto que sirven de tipo para la ejecucion de la contrata.

En cumplimiento, pues, de tal resolucio n, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 13 del próximo mes de Diciembre para la celebracion de aquel acto, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

Las proposiciones interesándose en este servicio habrán de presentarse bajo sobres cerrados, extendidas en papel sellado, clase 11.ª, y expresarán en letra claramente y sin emiendas ni raspaduras el precio que sus autores exijan por cada prenda separada del vestuario referi o.

Los modelos mencionados y las condiciones establecidas á que ha de sujetarse la subasta están de manifiesto en la Secretaría municipal á disposicio n de los que deseen examinarlos, durante las horas habituales de oficina.

Santander 28 de Noviembre de 1888.—Justo Colongues Klimt.

Previdencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que el dia diez y nueve del mes próximo de Diciembre, hora once de su mañana, en la sala audien

cia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, tendrá lugar la segunda subasta de la finca siguiente:

Pesetas

Una casa habitacion de planta baja, cuatra y pajar, señalada con el número tres de las fincas, radicante en el pueblo de Soto, Ayuntamiento de Villacarriedo, de cien metros de superficie, lindada a derecha un huerto, izquierda casa de Bonifacio Muñoz y trasera otro huerto; tasada en setecientas cincuenta pesetas 750

Esta finca se subasta por vez segunda como de la pertenencia de Ricardo Guzmán, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, por no haber habido licitador en la primera subasta, debiéndose consignar el 10 por 100 efectivo de la misma previamente; y siendo de cuenta del rematante, en su día, el suplir los títulos de propiedad de que carece el ej-cutado.

Dado en Villacarriedo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varala.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el día catorce de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana se subastará en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa habitacion radicante en término de Barceña de Pié de Concha, barrio de la Cercera, señalada con el número sesenta y ocho de poblacion, compuesta de piso principal y desvan, portal, cuatra y pajar; mide de frente cinco metros cuarenta centímetros y catorce metros cincuenta centímetros de fondo; tiene entrada al piso principal por una escalera independiente de la casa, cuya escalera da tambien servicio á la colindante, estando dicha escalera mancomunada con las dos casas. A la cuatra y pajar se entra por el corral que tiene puerta á la carretera nacional, estando por esta causa el piso principal y desvan independientes de las demás dependencias; el corral mide noventa y ocho centímetros; linda por su frente ó sea saliente con el corral y este con la carretera nacional de Valladolid á Santander, derecha entrando ó Norte con el mismo corral y este con casa de herederos de don José María Villalaz, izquierda ó Sur

Pesetas.

casa de herederos de don José María Villalaz y trasera á Oeste con huerta de los mismos herederos y don Antonio Fernandez Cueto; tasada en mil ciento cincuenta pesetas 1 150

Cuya finca es de la propiedad de doña Bernardina Urrutia Parrasa, vecina de Barceña de Pié de Concha, y se vende para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á don Antonio Fernandez Cueto, de la de la misma vecindad, y de las costas causadas en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia del último en este Juzgado contra la primera en reclamacion de tal suma. Se advierte que aludida finca se saca á subasta por segunda vez, mediante á que no hubo postor en la primera, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, en la cantidad de ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos: que dicha enajenacion se lleva á efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor del inmueble, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma en que se remata.

Dado en Torrelavega á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPENDIO DIALOGISTICO

Ó LECCIONES DE AGRICULTURA

Teórica, Práctica y Económica por

D. FRANCISCO JUAN DE LA PIEDRA Y GONZÁLEZ

Libro utilísimo para los que estudian la citada asignatura en los Institutos y Colegios de segunda enseñanza.

Se vende á 3 pesetas en rústica, almacén de papeleras Ribera, 19, Santander, y en las principales librerías.

Para la venta en comision dirigirse al citado señor Piedra.—Provincia de Santander.—Por Laredo.—Limpias.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mutuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1887-88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pts.	Cs.
Existencia en fin del trimestre anterior	190	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1 205	63
Cargo	1 396	27
Data por pagos verificados en igual trimestre	1 301	36
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	94	91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	582	72	705	63	1 288	35
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	86	72	»	»	86	72
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Resultas	406	76	»	»	406	76
9 Recursos á cubrir el déficit	11 204	28	500	»	11 704	28
10 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	12 280	»	1 205	63	13 486	11
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2 665	68	»	»	2 665	68
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	1 458	03	305	80	1 763	83
5 Beneficencia	25	»	»	»	25	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	44	17	»	»	44	17
9 Cargas	7 359	64	705	63	8 065	27
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	494	41	»	»	494	41
12 Resultas	42	91	»	»	42	91
Data	12 089	84	1 301	36	13 391	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, Francisco Marroquina.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 30 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Martin Lavin.—El Revisor interventor, Peregrino Rozas.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Perez.

La
Jose
provi
las
sarta
dima
con

S
(2)
cont
en

GOB

Dm
no
Mu
de
el
de
co,
no
N.
D.
don
no
tar
V
sig
T
est
zos
con
de
má
tida
fij
160
met
la 4
5.